

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 19.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.

Por un año..... 260 rs.  
Por medio año..... 130  
Por tres meses..... 65  
Por un mes..... 22

EN PROVINCIAS.

Por tres meses..... 90

EN CANARIAS Y BALEARES.

Por tres meses..... 100

EN AMERICA.

Por tres meses..... 110

EN EL EXTRANJERO.

Por tres meses..... 100

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.

Seccion de ramos especiales.—Negociado 3.º

En vista de un artículo inserto en el número 1541 del periódico titulado *El Porvenir*, que se publica en Sevilla, por el cual se ofende gravemente á la respetable clase del clero, la Reina, conformándose con el parecer del Consejo de Ministros, y con arreglo á lo establecido en el párrafo 2.º del art. 116 del Real decreto de 2 de Abril anterior sobre el uso del derecho de imprenta, ha tenido á bien mandar que se suspenda la publicacion del referido periódico *El Porvenir* por dos meses.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31

de Julio de 1852.—Bertran de Lis.—Señor Gobernador de la provincia de Sevilla.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

S. M. la Reina se ha servido mandar que los buques brasileños sean considerados en los puertos de la Península é Islas adyacentes como los españoles en cuanto á los derechos de puerto y navegacion, de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Enero último, puesto que en el imperio del Brasil se halla ya equiparado el pabellon español al brasileño para el pago de los mencionados derechos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

S. M. la Reina, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Directores generales, se ha servido acordar los nombramientos siguientes:

En 2 de Julio. Para la plaza de Inspector tercero de la Administracion de contribuciones directas de la Coruña, con el sueldo de 14,000 rs., á D. Gregorio Villa, Inspector primero de la de Lugo, con 12,000; para la que este deja, á D. Pablo Santiago Perminon, Oficial primero, con 10,000 rs., de la de la Coruña; y para estas resultas á D. Antonio Perez Yebra.

En id. id. Para el destino de Oficial pri-

mero de la Administracion de contribuciones directas de Teruel, con 6000 rs., á D. Manuel del Rey.

En id. id. Para Inspector segundo de la Administracion de indirectas de Granada, con 14,000 rs., á D. José Alvarez Sotomayor, Oficial primero de la Contaduría de la misma provincia.

En id. id. Para Oficial primero de la Administracion del partido de Ibiza á D. Joaquin Cuesta, Oficial cuarto de la Administracion de directas de aquella provincia, y para esta resulta, con 4000 rs., á D. Federico Goncer.

En id. id. Se declara cesante á D. Marcelino Trigo, Oficial sexto de la Administracion de directas de Cádiz, con 5000 rs., y se nombra en su reemplazo á D. Carlos Giorla.

En id. id. Para Oficial primero de la Administracion de directas de Huesca, con 6000 reales, se nombra á D. Pedro Sanz de Lasanta, Escribiente primero de la Direccion del ramo.

En id. id. Para una plaza de Fiel de puertas de Oviedo, con 5000 rs., á D. Isidro Miranda, cesante del ramo.

En id. id. Se confirma á D. Blas Melida Lizana en el destino de Administrador Jefe de la fabrica de tabacos de Santander, con 20,000 rs.; y á D. Tomás de Aquino Martinez en el de Administrador Jefe de las Salinas de los Alfaques, con 16,000.

En 14 de id. Se nombra Contador de la Aduana de Andraix, con 4000 rs. anuales, á D. Lorenzo Perelló y Martinez.

En id. id. Para la Administracion de la Aduana de Camprodon, con 5000 rs. anuales, á D. José María Forcelledo.

En id. id. Se declaran cesantes al Visitador de puertas de Huelva D. Manuel María

Val; á los Fieles D. Pascual Peis, D. Agustín Sancho, D. Isidoro Gonzalez y D. José María Pinto, y á los Interventores D. José García Rebollo y D. Andrés Mendez, nombrando en su reemplazo para Visitador con 6000 rs. á D. José Contamine; para Fieles con 5000 á D. Francisco Calabot, D. Francisco de Paula Rivera y D. Victorio Cean Bermudez; para Interventores con el mismo sueldo de 5000 rs. á D. Miguel García y D. Andrés Fernandez, y para Fiel con 4000 rs. á D. Tomás Zanoletti.

En id. id. Para Inspector segundo de la Administracion de indirectas de Barcelona con 14,000 rs. se nombra á D. Bruno Cardenal, Inspector primero de la de Alicante; para este destino con 12,000 rs. á D. Francisco Fuertes, Inspector primero de Orense con 10,000; para esta plaza á D. Modesto Paladurra, Fiel de puertas de la Coruña, y para esta resulta con 8000 rs. á D. José Trezarius.

En id. id. Se separa al Administrador principal de loterias de Madrid núm. 23 D. Luis Pardo, y se nombra á D. José Mosquera y Taboada.

En id. id. Se nombra Oficial de la clase de octavos en la Direccion de loterias con 6000 reales anuales á D. José Gonzalez Hermida, Oficial de libros de los derechos de puertas de Madrid; para esta resulta á D. Francisco Quintana, electo Inspector de las salinas de los Alfaques, y para esta plaza con 8000 á Don Vicente Sanz, Marchamador de la Aduana de Sevilla.

Igualmente por Real orden de 22 de Julio último se ha servido S. M. conceder, á propuesta del Tribunal de Cuentas, los ascensos de escala que corresponden á los Oficiales auxiliares del mismo con motivo del fallecimiento del Oficial primero de la clase de sextos, confirmando la última plaza con 6000 rs. al escribiente primero D. Julian Alarcon y Torre.

### BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO

SITUACION EN 31 DE JULIO DE 1852.

ACTIVO.		Reales vellon.	PASIVO.		Reales vellon.
Existencia en caja.....	En efectivo... 76.352,764..22	77.072,764..22	Capital.....	120.000,000	461.604,547..32
	En billetes.... 720,000		Billetes en circulacion.....	120.000,000	
En poder de comisionados.....	9.563,690		Depósitos de todas clases.....	51.905,459.. 1	
Obligaciones de bienes nacionales, vencimientos de 1852.....	7.195,924..40		Cuentas corrientes.....	409.542,638..25	
Cartera: efectos corrientes.....	209.722,253.. 5		Dividendos.....	2.352,367.. 4	
Idem: créditos vencidos.....	84.496,509..25		Sobrante en reserva.....	57.834,083.. 2	
Efectos de la Deuda del Estado.....	26.681,811..48				
Propiedades del Banco.....	8.679,370.. 7				
Diversos.....	38.192,224..43				

Madrid 31 de Julio de 1852.—V.º B.º—El Gobernador, Santillan.—Por el Interventor general, Teodoro Rubio.

### 2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Excmo. Sr.: Anunciada la subasta de construccion del camino de hierro de Aranjuez á Almansa en la *Gaceta* de 29 de Enero último para el dia de hoy á la una de su tarde, se abrió á la hora anunciada con las formalidades correspondientes. Se procedió á abrir los pliegos de proposiciones presentadas por el orden siguiente: uno de D. José Campos, comprometiéndose á hacer el camino por 200 millones de reales: otro del Sr. D. Enrique O'Shea, en representacion de una compañía inglesa, y de los Sres. Girona hermanos, Clave y compañía, en 219 millones: por último se

abrió un pliego que contenia un certificado de depósito hecho por la casa de los Sres. Tappia y Calderon, y otro pliego cerrado, en el cual el Sr. D. Mariano de Bertodano, á nombre de la referida casa y de otras extrangeras unidas á la anterior para esta licitacion, pedía que en vista de que la Real orden de 22 de este mes, expedida por este Ministerio y publicada en la *Gaceta* del 25, cambiaba esencialmente en su parecer la situacion del rematante con respecto al pago de las obras ejecutadas por D. José Salamanca al establecido por los artículos 18 y 19 del Real decreto de 19 de Diciembre de 1851, se aplazase la subasta por el tiempo que se juzgase necesario para recibir instrucciones. El Director de Obras públicas no accedió á dicha solicitud,

que no estaba en sus facultades admitir, aunque si resolver que conste en el acta. Y abierta en seguida la licitacion por media hora, y apercibido el remate por tres veces, quedó en la última á favor del Excmo. Sr. D. José Salamanca por 190 millones de reales.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1852.—José de Hezeta.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

#### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Enterada esta Direccion general de la comunicacion de V.... de 21 del actual dando parte de haber presentado al despacho en la Aduana de su cargo D. Bernardo Miota, comi-

sionista del comercio en ese punto, 49 libras de carton en cubillos para botellas y platillos para despaviladeras y otros usos; y consultando los derechos que deberán satisfacer por no estar comprendidos en el Arancel vigente, ha resuelto, de conformidad con el parecer de su Consejo, que, asi los efectos cuyo adeudo ha consultado esa Administracion, como los que de igual clase se presenten en lo sucesivo en todas las Aduanas, se despachen, interin no se disponga otra cosa, con los derechos que señala la regla segunda de las que preceden al Arancel; pero dando parte en cada caso segun la misma previene.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 30 de Julio de 1852.—P. O., José Cifuentes.—Sr. Administrador de la Aduana de Elizondo.

ACTIVO.		PASIVO.	
Metálico en caja.....	8.839,890.. 9	Capital desembolsado por el 25 por 100 exigido á los accionistas.....	7.500,000
Billetes en caja.....	»	Importe de los billetes emitidos.....	6.250,000
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	18.600,949.. 5	Depósitos.....	1.854,024.. 12
Préstamos sobre metales preciosos.....	»	Cuentas corrientes.....	13.544,882.. 14
Idem sobre efectos públicos.....	910,000	Efectos á pagar.....	»
Idem sobre otras materias, segun especificacion separada.....	464,960	Dividendos á pagar.....	244,016
Efectos protestados de cobro probable.....	»	Débitos varios.....	362,293.. 3
Idem de cobro dudoso.....	»		56,015.. 22
Propiedades del Banco.....	560,000		
Créditos por corresponsales.....	385,432.. 3		
Idem dudosos.....	50,000		
Gastos generales.....	»		
<b>Total activo rs. vn.....</b>	<b>29.814,231.. 17</b>	<b>Total pasivo rs. vn.....</b>	<b>29.814,231.. 17</b>

## RESUMEN.

Total activo..... Rs. vn. 29.814,231.. 17  
Idem pasivo..... 29.814,231.. 17

Igual....Rs. vn. »

## Especificacion de los préstamos sobre varias materias.

Sobre acciones varias..... Rs. vn. 443,460  
» primeras materias..... 21,500  
Total..... Rs. vn. 464,960

## NOTAS.

1.º Rs. vn. 50.000,000 capital nominal.  
30.000,000 id. de las acciones emitidas.

El Subdirector, J. M. Colom.—V.º B.º—El Comisario regio, Basilio de Peñalver.

## 3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO.

D. Felipe de Ariño, caballero de la Real y distinguida órden española de Carlos III, Jefe político é Intendente efectivo de provincia y Gobernador de esta de Lugo.

Hago saber que el dia 20 de Agosto próximo y hora de las doce de la mañana se sacan á pública subasta en este Gobierno de provincia las obras de explanacion y fábrica del trozo segundo de la carretera mista de Roupár á Vivero, que comprende 45,226 varas desde el crucero de las Aguias al de Penabade, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas, que con los planos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia.

Las proposiciones se harán en el acto del remate y en pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo.

Importando el presupuesto total de las obras la cantidad de 423,119.. 34, cada licitador acompañará al pliego de su proposicion carta de pago expedida por el Administrador recaudador de los fondos de este Gobierno de provincia que acredite haber depositado en su poder el 3 por 100 de la mencionada cantidad.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la instruccion de 18 de Marzo último.

Lugo 28 de Julio de 1852.—Felipe de Ariño.

## Modelo de proposicion.

Me obligo á ejecutar las obras de explanacion y fábrica del trozo segundo de la carretera mista de Roupár á Vivero con arreglo á los planos y condiciones facultativas y económicas en la cantidad de..... (en letra.)

Fecha y firma.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

El dia 6 de Setiembre próximo á las once de la mañana tendrá lugar la subasta del arriendo por un año del servicio de bagajes que desde el 1.º de Enero de 1853 se han de facilitar en todo el territorio de esta provincia á los militares que tengan derecho á exigirlo, mediante las cantidades que segun el resultado de la subasta cobrará el arrendatario durante el mismo año de los dueños de caballerías. El tipo fijado para el remate es el de 14 y 8 reales por caballería mayor y menor respectivamente.

La subasta se celebrará ante mi autoridad y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, y se verificará por medio de proposiciones escritas en pliegos cerrados, que deberán entregarse en el acto de la subasta y durante la primera media hora, cuidando de que la redaccion de dichas proposiciones se

sujete al modelo que á continuacion se inserta. Para tomar parte en la referida subasta ha de acreditar cada postor haber entregado previamente en la depositaria de la provincia 10,000 reales como garantía del acto del remate.

Para conocimiento de los licitadores se advierte que en el caso de que se presenten dos ó mas proposiciones iguales, se suspenderá el acto por el tiempo que se creyere necesario, á fin de que se mejoren dichas proposiciones por los autores de los que hubieren causado el empate, recayendo entonces la adjudicacion sobre la proposicion mas ventajosa.

El resultado de esta subasta se entenderá sin perjuicio de lo que sobre este servicio en general pueda resolver el Gobierno de S. M. antes de que recaiga la aprobacion competente. Lérida 28 de Julio de 1852.—Manuel Estremera.

## Modelo.

D. N....., vecino de....., enterado de las condiciones para el arriendo del servicio de bagajes en esta provincia, se compromete á facilitarlo durante un año por el precio de..... reales por cada caballería mayor, y..... reales por cada caballería menor, sujetándose en todo á lo que en dichas condiciones se expresa.

Fecha y firma.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Debiendo enagenarse una escribanía de juzgado de Torrente, que se halla vacante por renuncia de D. Mariano Sanz, se publica el presente anuncio de subasta para su venta vitalicia, cuyo acto tendrá lugar bajo las condiciones siguientes:

No se admitirán posturas menores de 700 reales vellon, valor dado en venta á este oficio. Los licitadores presentarán en el acto de ofrecer postura una persona de conocido arraigo que afiance el pago de la cantidad que comprometan.

Solo serán admitidos á licitacion los sujetos que acrediten su aptitud para el desempeño del oficio.

Dentro de las 24 horas siguientes á la celebracion del remate, deberán todos los que se hayan interesado en la licitacion afianzar el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido á satisfaccion del Tribunal, ante el cual se verifique el acto; y los que no llenen este requisito, no adquieren derecho alguno al nombramiento.

La subasta será doble ante mi autoridad y el Sr. Juez de primera instancia de Torrente, y tendrá lugar el dia quinto posterior á los 30 de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Valencia 27 de Julio de 1852.—Francisco Carbonell.

Declarada útil y necesaria la provision de una escribanía numeraria de Torrente, que se halla vacante por fallecimiento de D. Rafael Viñes, se ha instruido el oportuno expediente

para proceder á su enagenacion en venta vitalicia, debiendo procederse á su subasta con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Mayo último, bajo las condiciones siguientes:

No se admitirán posturas menores de 15,000 reales vellon, cantidad en que dicho oficio ha sido tasado en venta por los peritos nombrados al efecto.

Tampoco se admitirán á otros sujetos que aquellos que presenten en el acto de ofrecerla una persona de conocido arraigo que responda del cumplimiento del pago de la cantidad que se comprometa.

Para ser admitido á licitacion deberá acreditarse la aptitud para el desempeño del oficio.

Dentro de las 24 horas siguientes á la celebracion del remate, afianzarán todos los que hayan tomado parte en la licitacion la tercera parte del precio que hayan ofrecido á satisfaccion del Tribunal ante el cual se haya verificado el acto; y los que no llenen este requisito, ningun derecho adquieren al nombramiento.

La subasta será doble ante mi autoridad y ante el Sr. Juez de primera instancia de Torrente, y tendrá lugar el quinto dia posterior á los 30 de publicarse este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Valencia 27 de Julio de 1852.—Francisco Carbonell.

## CONSEJO PROVINCIAL DE VALENCIA.

Francisco Fortea y Casanova, licenciado del ejército por cumplido, ha acudido al Consejo en solicitud de que se le autorice para percibir del Banco de San Fernando 4200 rs. que existen depositados, de los 5000 que se hicieron efectivos para su admision en caja como sustituto de D. Mariano Mangano, quinto de la de 1844 por el cupo de esta capital; pero sin acompañar la carta de pago de dichos 5000 rs. que debió expedirse por el depositario de la Diputacion provincial en aquel entonces.

En su vista pues ha sido acordado hacer pública dicha peticion en la Gaceta del Gobierno y Boletín de esta provincia, para que si alguno se creyere con mejor derecho al expresado depósito, ó tuviera que alegar algun justo motivo de oposicion á su entrega, lo deduzca en debida forma ante esta corporacion dentro del preciso término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente aviso, pues trascurrido dicho plazo se resolverá el expediente segun corresponda.

Valencia 27 de Julio de 1852.—Por el Vicepresidente, Joaquin Pedron.—P. A. D. C., Vicente Gomis, Secretario.

Miguel Conejos y Perez, licenciado del ejército por cumplido, ha acudido al Consejo en solicitud de que se le autorice para percibir del Banco español de San Fernando 4200 rs. que existen depositados de los 5000 que se hicieron efectivos para su admision en caja como sustituto de Manuel Muñoz y Devis, quin-

to de la de 1844 por el cupo de Joyos; pero sin acompañar la carta de pago de dichos 5000 reales que debió expedirse por el depositario de la Diputacion provincial en aquel entonces.

En su vista pues ha sido acordado hacer pública esta peticion en la Gaceta del Gobierno y Boletín de esta provincia, para que si alguno se creyere con mejor derecho al expresado depósito, ó tuviera que alegar algun justo motivo de oposicion á su entrega, lo deduzca en debida forma ante esta corporacion dentro del preciso término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente aviso, pues trascurrido dicho plazo se resolverá el expediente segun corresponda.

Valencia 27 de Julio de 1852.—Por el Vicepresidente, Joaquin Pedron.—P. A. D. C., Vicente Gomis, Secretario.

D. Rafael Mayalde y Villarroya, Mariscal de campo de los ejércitos nacionales, Gobernador militar de esta plaza, Comandante general de su provincia, y Presidente de la Junta administrativa de fortificacion &c.

Por Real órden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 del actual, S. M. la Reina (Q. D. G.), enterada de lo expuesto por los accionistas del fondo vitalicio de fortificacion de Cádiz, y de lo informado en su virtud por la Junta de la Deuda pública y por el Consejo Real en pleno, se ha dignado mandar, de conformidad con el dictámen de dicho Consejo:

1.º Que se proceda desde luego por las oficinas de la Junta de fortificacion de Cádiz á la liquidacion de todos los créditos devengados y no satisfechos á los acreedores al fondo vitalicio hasta 30 de Junio de 1851.

2.º Que la Junta de la Deuda pública adopte las disposiciones que estime convenientes para que dicha liquidacion se practique con intervencion de un delegado del Gobierno, el cual, después de examinar las cuentas individuales, las escrituras de imposicion del referido fondo, y los demás antecedentes y documentos que juzgue necesarios, y seguro de que nada hay en ellos que se oponga al reconocimiento y pago de esta obligacion por el Estado, expida á los acreedores, con las seguridades correspondientes y oportuna distincion de épocas, certificaciones expresivas de sus respectivos créditos.

3.º Que estas certificaciones se conviertan por la Junta de la Deuda pública en láminas de Deuda amortizable interior de primera y segunda clase, segun las épocas de los créditos, con arreglo á lo dispuesto en los párrafos 45 y 46 del art. 17, y en el 28 del 16 del reglamento de 17 de Octubre de 1851.

4.º Que los vitalicios que no sean reclamados en el término de un año, ó cuyos dueños no presenten los justificantes necesarios para practicar la liquidacion dentro del mismo término, quedan sujetos á lo que por punto general se determine sobre caducidad de créditos, segun tambien se previene en los artículos 41 y 42 del citado reglamento.

Y 5.º Que los réditos devengados y que se devenguen desde 1.º de Julio de 1851, se paguen en metálico y por semestres durante la

vida de los poseedores; incluyéndose al efecto en el presupuesto como cargo del Tesoro conforme se previene en el art. 22 de la ley de 4 de Agosto de 1851, y en el 42 de dicho reglamento.

En consecuencia de la preinserta Real orden, y para su puntual cumplimiento, la Junta administrativa de fortificación de esta plaza ha acordado llamar á todos los vitalistas, sus herederos ó quienes tengan certificaciones de crédito por dicho vitalicio, para que los presenten en su Contaduría en el término de dos meses, desde la fecha en que este anuncio se inserte en la *Gaceta* del Gobierno, con dobles carpetas del número, letra, valor y fecha de las certificaciones, firmadas ambas por el que las presente, á efecto de que quede en dicha oficina la carpeta que contenga los documentos de crédito, y la otra con el recibo correspondiente en poder del acreedor, para cangearse en su día por la certificación de que habla el art. 2º, antes inserto, procediéndose luego que se reúnan los antecedentes necesarios, á formar la liquidación de todos los créditos devengados y no satisfechos, según previene el art. 4º, á fin de facilitar la intervención del delegado del Gobierno de que habla la misma orden, cuando se presente.

Todo lo que para conocimiento de los interesados se anuncia por el presente, que se insertará en los periódicos de la plaza y en la *Gaceta* del Gobierno.

Cádiz 21 de Julio de 1852.—Rafael Mayalde y Villarroya.

D. Blas Mérida Lizana, Secretario honorario de S. M., Administrador Jefe de la fábrica de tabacos de Santander &c.

Hago saber que habiéndose dispuesto por la Dirección general de Rentas estancadas en su orden de 21 del actual el que se saque á pública licitación el surtido del papel para envolver los cigarros que durante un año se elaboren en este establecimiento, bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta, he señalado para su celebración la mañana del 26 de Agosto próximo y hora de las doce en punto, cuyo acto tendrá lugar en la Administración de esta fábrica.

Dado en Santander á 26 de Julio de 1852.—Blas Mérida Lizana.—Por mandado de S. S., José M. Orlán.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público remate el surtido de papel para envolver los atados de cigarros que resulten de las elaboraciones de esta fábrica por el término de un año.*

1.ª El papel ha de ser igual á las muestras que estarán de manifiesto, y por ningún pretexto se admitirá otro, á no ser que supere en calidad, tamaño y consistencia, y precisamente de las fábricas del reino.

2.ª El precio para el remate será el de 49 rs. cada resma, á la baja, verificándose aquel por pliegos cerrados; y si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá de nuevo en idéntica forma, tomando parte solo los firmantes de aquellas.

3.ª Será obligación del rematante presentar en este establecimiento á principios de cada mes el papel que necesite, para lo cual se le pasará el correspondiente aviso, con la antelación necesaria, del número y clase de resmas que se le pidan.

4.ª Hecha la entrega en debida forma, producirá una cuenta mensual, que examinará esta Contaduría; y estando conforme, se expedirá el correspondiente libramiento para que perciba su importe de la pagaduría de esta fábrica.

5.ª Cada resma de papel se compondrá de 20 manos con 25 pliegos cada una, desechándose en el acto las que no reúnan esta circunstancia y las que abraza la condición primera.

6.ª Como garantía de la contrata, el rematante depositará en la pagaduría de este establecimiento la cantidad de 4000 rs., ó en defecto y á su elección entregará en los almacenes del mismo cien resmas de papel sin pago hasta la conclusión del contrato, en cuyo caso se le abonará su importe si hubiese cumplido bien y fielmente su compromiso.

7.ª No tendrá fuerza ni vigor el remate hasta obtener la aprobación de la Dirección general de Rentas estancadas.

8.ª Los gastos de remate y demás, así como la extensión de la escritura y sus copias necesarias, serán de cuenta del rematante.—P. A., José María de Reina.—V.º B.º—Lizana.

#### CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 4.º de Agosto de 1852.

Rs. vs. Mrs.

Han ingresado en este día, depositados por 1223 individuos, de los cuales los 89 han sido nuevos imponentes. . . . . 73,550  
Se han devuelto á solicitud de 39 interesados. . . . . 31,666.. 6

El director de semana,  
Francisco del Acebal y Arratia.

#### SECCION.-PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Lope Sanchez de las Matas, Juez de primera instancia de Plasencia y su partido, de que el presente escribano público de su número dá fé.

A los Sres. Jueces de igual clase del reino, Alcaldes constitucionales de sus pueblos, Sres. Gobernadores civiles de las provincias y empleados del ramo de vigilancia, á quienes atentamente saludo, hago saber: Que en mi juzgado y escribanía del que refrenda, pende causa criminal contra Bonifacio Perez, natural de Ceclavina y residente en esta ciudad, soltero, de oficio zapatero, edad como de 20 años, estatura algo mas de cinco pies, color moreno, poca barba, y vestido de pantalón y chaqueta de paño pardo, por la muerte que al anochecer del día 21 del corriente sufrió extramuros de esta ciudad Anselmo Garzon, vecino de la misma; y habiéndose fugado aquel en seguida de la ejecución del crimen, con el fin de que sea buscado y lograda su captura, he mandado en auto de este día librar el presente á V. V. SS. y mercedes, exhortándoles y requiriéndoles al efecto para que en obsequio del servicio y causa pública se sirvan disponer, cada uno en su respectiva demarcación, lo necesario á que tenga ejecución su contenido; y si fuese lograda la captura del relacionado Bonifacio Perez, remítale con toda seguridad á mi juzgado con los efectos que le fueren aprehendidos, quedando yo al tanto con iguales suyos en reciproca correspondencia y buena armonía.

Dado en Plasencia á 26 de Julio de 1852.—Lope Sanchez de las Matas.—Por su mandado, Vicente Corona y Gomez.

D. Pedro de Olarra y Adalid, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Diaz, natural de San Jorge, en Galicia, residente últimamente en Seseña, soltero, jornalero, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por heridas á Lorenzo Gonzalez, vecino de Seseña, pues si lo hiciera se le oirá y administrará justicia; y de no, se sustanciará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, y se entenderán las diligencias con los estrados del juzgado.

Dado en Illescas á 24 de Julio de 1852.—Doctor Pedro de Olarra y Adalid.—Por su mandado, Santiago de la Cruz.

D. Francisco Monteverde, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad y pueblos de su partido &c.

Hago saber que en el referido juzgado y escribanía del número del infrascrito penden autos de prevención é inventario á los bienes de D. Francisco Javier Moreno y Manzano, vecino que fué de esta ciudad, que falleció sin otorgar testamento ni otra última disposición la noche del 11 al 12 de Mayo del presente año, en los cuales se está practicando el inventario de bienes, muebles, raíces, papeles y derechos que pertenecieron á dicho difunto, y por auto de esta fecha he dispuesto entre otras cosas se fijen los correspondientes edictos, por los que se cita, llama y emplaza por término de 30 días, que empezarán á correr desde la inserción de este llamamiento en la *Gaceta* del Gobierno, á todos los parientes, acreedores y demás personas que se crean con derecho á los bienes del expresado D. Francisco Javier Moreno, para que dentro de dicho término se presenten en este juzgado á usar de su derecho; pues de no verificarlo se proveerá lo que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 19 de Julio de 1852.—Francisco Monteverde.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Francisco J. Ruiz de Aguilar.

D. Francisco Fernandez de Cueto, Juez de primera instancia del partido de San Roque.

Hago saber que hallándose vacante el patronato fundado en esta ciudad en 22 de Junio de 1759 por D. José Ocano, cuyos bienes consisten en una casa de cuerpo alto y bajo, situada en la calle de San Felipe de la misma, señalada con el núm. 5 de gobierno, se cita, llama y emplaza á los parientes que tengan derecho á él, con arreglo á las líneas llamadas en la fundación, para que dentro de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, se presente en este juzgado á deducir el que les asista; bajo apercibimiento que al que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 22 de Julio de 1852.—Francisco Fernandez de Cueto.—Por su mandado, Cristóbal Pedraza.

D. Tomás Ayuso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido por S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.)

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato Real de legos que en el ex-convento de San Francisco el Grande de esta ciudad fundó Susana Martin, vecina que fué de la misma, que está en el día sin poseedor de ningún género, para que en el término de 30 días se presenten en este mi juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador autorizado en forma á deducir el que creyeren asistirles; bajo apercibimiento de que pasado, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado por auto de este día á solicitud de Doña Bernardina Beato, viuda, de esta vecindad.

Dado en Salamanca á 22 de Julio de 1852.—Tomás Ayuso.—Por mandado de S. S. y escribanía de Dominguez, Hermenegildo Ubeda.

D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de nueve días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta* del Gobierno y *Diario oficial* de avisos de esta capital, á D. Mariano Ruiz Fernandez, natural de Granada, soltero, estudiante, de 21 años de edad, á fin de que comparezca en la

audiencia de dicho señor, sita en la planta baja de la territorial, y escribanía de número de D. Manuel Franco, á prestar una declaración en la causa criminal de oficio que contra dicho Ruiz Fernandez se instruye por el delito de falsificación de moneda; en la inteligencia que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Cristobal de Pascual, Magistrado honorario y Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del concurso de acreedores de D. Francisco de Paula Villanueva y Sousa, vecino de esta ciudad, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten en este juzgado y por la escribanía del actuario por sí ó por medio de procurador con poder bastante, y los documentos que justifiquen sus créditos, y á la junta general que ha de celebrarse al día siguiente de cumplido dicho término en las casas de mi habitación, Carrera de Darro, á las diez de la mañana, á exponer lo que les convenga; parándoles de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 20 de Julio de 1852.—Cristóbal de Pascual.—Por mandado de dicho señor, José Beltran.

D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de las Afueras de Madrid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Cesáreo Ibañez, de estado soltero, natural de Colmenar de Oreja, carretero de bueyes, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, que por primer plazo se señala, se presente en este juzgado á prestar declaración y oír los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra él mismo por heridas á José Antonio Mendez; apercibiéndole que de no hacerlo se continuará el procedimiento, entendiéndose las actuaciones con los estrados de este tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chamberí á 24 de Julio de 1852.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Miguel Garcia Noblejas.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Señor Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza por tercero y último término de 15 días á todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Pedro Martinez, soldado retirado que fué en esta corte, para que dentro de dicho término se presenten á deducirlo en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomás, piso entresuelo de la izquierda; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. José Nacarino Brabo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes, derechos y acciones quedados por fallecimiento del presbítero D. Francisco Pachin y Dolores Yébenes, difuntos, vecinos que fueron de Ribera del Fresno, de este partido judicial, para que en el término de 30 días desde que se publique el presente comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de procurador á usar de su derecho en los autos de dicha testamentaria.

Dado en Almedralejo á 21 de Julio de 1852.—José Nacarino Brabo.—Por mandado de S. S., Francisco Santos Garcia.

D. Manuel Gregorio Jimenez, Juez de primera instancia de este partido judicial de Castuera, que de ser así y estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito escribano dá fé.

Por el presente se apetece la captura y remesa á este juzgado con toda seguridad de Teresa Moreno, natural y vecina de Quintana, procesada en el mismo por haber sustraído la noche del día 17 del actual de la casa de su ama Paula Rodríguez, vecina de esta villa, nueve cucharas de plata, un cuchillo de uso ordinario con mango de hueso, y una servilleta de algodón pequeña, cuyos efectos y demás que se le encuentren se remesarán igualmente, á cuyo fin acompaña raxon de ellos y de las señas de la Moreno, quien camina con un Cebiguro alto, moreno, con escopeta y jumento, pues así lo tengo mandado en referido proceso.

Dado en Castuera á 26 de Julio de 1852.—Manuel Gregorio Jimenez.—Por acuerdo de dicho señor, Juan Inocente Izquierdo.

#### Señas de Teresa Moreno.

Edad de 30 á 40 años, ojos azules algo arrebatados, pelo negro abundante con rizos, aretes abombados, chinelas de becerro mal cosidas, un diente algo saliente, vestido descolorido con fondo oscuro y cuadros como morados.

#### Idem de los efectos.

Un cuchillo de uso ordinario con mango de hueso, tres cucharas de plata grandes, su hechura antigua, una de ellas falta de cabo, otra un poco abollada, otra mediana con una concha al extremo del cabo y un poco gastada en la punta de la cuchara, otra de hechura moderna marcada con una M y P, otra mas oscura mediana y el cabo torcido, otra de la misma plata granillosa, y otra mayor un poco torcida de los lados, y una servilleta de algodón pequeña.

Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona.—Por el presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez se cita á Antonio Andreu, que en 25 de Octubre de 1845 asistió como testigo de conocimiento de Juan Rodriguez á la otorgamiento de la escritura de enganche del mismo por la empresa de D. Jaime Valenti, en Madrid, y ante el escribano D. José Cipriano de Valandía, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente, comparezca en

este juzgado, calle de los Baños, núm. 21, piso segundo, para rendir una declaración como testigo en la causa criminal que se instruye contra D. Jaime Valenti sobre uso de documentos falsos. Y no compareciendo se acordará lo demás que corresponda.

Barcelona 1.º de Junio de 1852.—Por disposición de S. S., Juan Oller, escribano.

Doctor D. Vicente Gomez de Enterría, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito escribano del número dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde esta fecha, á Julian Barrios y Ruiz, alias Zorrilla, natural y vecino de Arganda, soltero, de 24 años de edad, ó hijo de Mariano y de Rosalia, para que durante dicho término se presente en esta cárcel de partido á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por haberse fugado del presidio de esta ciudad, donde se hallaba confinado, el día 28 de Junio próximo pasado; en inteligencia que de no realizarlo se seguirá la indicada causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 29 de Julio de 1852.—Vicente Gomez de Enterría.—Por mandado de S. S., Estéban Azaña.

D. Manuel Gregorio Jimenez, Juez de primera instancia de este partido de Castuera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Bañon, individuo de la compañía cómica que en el año próximo pasado residió en D. Benito, para que en el término de 15 días se presente en este juzgado á fin de enterarle del expediente instruido para hacer efectiva la indemnización civil que se le reservó en la causa seguida contra Juan Garcia Viso, Pedro Pereira y Gaspar Cuevas por hurto de un puñal que aquel tenía en su poder perteneciente á D. Manuel Jimenez, ó en otro caso manifieste su actual residencia para poder exhortar al juzgado que proceda, y no haciéndolo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castuera á 24 de Julio de 1852.—Manuel Gregorio Jimenez.—Por su mandado, Sebastian Francisco Donoso.

A virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de las Vistillas, refrendada por el escribano del número D. Francisco Montoya, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días, á Feliciano Martinez y Barroso, hijo de Francisco y de Bernarda, de 14 años de edad, soltero, domiciliado en la calle de la Torrecilla del Leal, núm. 14, cuarto tercero, para que se presente en dicho juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue como autor de la herida que causó á Manuel Rey en la plazuela de San Miguel en la mañana del 5 del corriente.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, é ignorándose el paradero de Agustín Rico Peña, choricer, vecino de Candelario, se cita, llama y emplaza por el presente primer anuncio y término de nueve días para que comparezca en la cárcel nacional de Villa ó en la audiencia de S. S. á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa al Excmo. Sr. D. Dionisio Capaz, Teniente general de los ejércitos nacionales; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Licenciado D. Juan Montero de Espinosa, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Hago saber que en este juzgado se ha seguido causa criminal contra Vicente Lamoza y Jimenez, natural de Malagon, y sin fija residencia, de ejercicio buhonero, sobre heridas á Francisco y Ana María Alberola, en la cual recae providencia de la Sala segunda de la Excmo. Audiencia territorial de Albacete, por la que se condenó al Vicente en tres meses de arresto mayor; y por no haber podido ser hallado estando suelto bajo caución juratoria, y constar que anda por los pueblos de la península, he acordado se inserte este anuncio en la *Gaceta* de Gobierno para que por las Autoridades del reino sea capturado y remitido en su caso á estas cárceles á fin de que extinga dicha condena.

Dado en esta villa de Daimiel á 27 de Julio de 1852.—Licenciado Juan Montero de Espinosa.—Por su mandado, Manuel José Nuñez de Arenas.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del Centro, se cita á José Lopez, que ha vivido en la calle del Olivo, núm. 29, á fin de que en el término de nueve días se presente en la audiencia de dicho Señor, sita en el piso bajo de la territorial, y por la escribanía del número del licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, para prestar una declaración en causa que en dicho juzgado se sigue contra Manuel Rubio por estafa con una cadena á Gonzalo Fernandez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por segunda vez se cita, llama y emplaza á Gregorio Hernandez y Ramos, hijo de Antonio y de María, difuntos, natural de Yuncler, en Toledo, de 21 años de edad, soltero, que vivió en la calle de Calatrava, núm. 24, cuarto tercero, para que dentro del término de nueve días comparezca en la audiencia del Sr. Juez de primera instancia de las Vistillas D. Juan Fiol, sita en el piso bajo de la territorial, ó en la cárcel de esta villa á dar sus descargos en la causa que se le sigue por la escribanía de D. Francisco Montoya, como autor del robo verificado en la expresada casa el día 7 del actual.

D. Mariano Romero, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Tarancón, que de ser así el infrascrito escribano dá fé.  
Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro

Casos, de nacion francés, y sin domicilio fijo, para que en el término de nueve dias siguientes al de la insercion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, que por tercero y último le señalo, se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue por la escribania del infrascrito sobre hurto de géneros de lienros y pañolería de la propiedad de Domingo Pradera; en inteligencia que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere; y sino, pasado que sea el término de derecho, se seguirá en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarancon á 25 de Julio de 1852.—Mariano Romero.—Por su mandado, Pedro María Segovia.

D. Gaspar de la Serna, Secretario honorario de S. M., caballero maestrante de la Real de Ronda y Juez de primera instancia con la consideracion de término de esta ciudad de Guadix y su partido &c.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza por segundo pregon y edicto y término de nueve dias al reo José Félix Romero Fortillo, vecino de Ferreira, contra quien estoy procediendo en causa sobre muerte á su convecino Antonio de Gomez Romero, para que se presente en este juzgado ante mí ó en sus cárceles nacionales á responder de los cargos que le resultan, seguro de que le será guardada justicia si la tuviere, y en su contra proseguiré en la causa sin mas citarle ni emplazarle, señalándole los estrados de esta Audiencia, y parándole el mismo perjuicio en las diligencias que se practiquen que si en su persona se ejecutaran.

Y para que llegue á noticia de todos se manda estampar el presente en Guadix á 26 de Julio de 1852.—Gaspar de la Serna.—Por mandado de S. S., Torcuato Serrano.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORREO EXTRANJERO.

AUSTRIA.—Viena 22 de Julio.—El Emperador ha concedido gracia entera á los obreros de las minas del Estado en Schamnit y Gremnitz que tomaron parte en la revolucion de Hungría en 1848 y 49, y que en virtud de condenas pronunciadas por los juzgados militares se encuentran en dichos puntos.

Estos obreros son en número de 235. Se han expedido órdenes por los telégrafos para ponerles inmediatamente en libertad.

El tratado concluido el 8 de Mayo en Londres entre Austria, Inglaterra, Francia, Rusia, Suecia y Prusia sobre la sucesion al Trono de Dinamarca ha sido ratificado por todas estas Potencias. El cambio de ratificaciones se verificará en Londres en el corriente mes. Las Potencias que no han tomado parte en la conclusion del tratado, aun cuando han sido invitadas á ello, son excitadas á adherirse. (*Wanderer*.)

Concluidas las elecciones en Inglaterra quedan las Cámaras compuestas con iguales elementos que las anteriores, sin mas variacion que alguna en el personal.

Segun las últimas noticias de los Estados Unidos, las disidencias que habian surgido en el partido whig con motivo de la candidatura del General Scot para la Presidencia, pero que no se habian manifestado hasta ahora sino por la indecision de sus partidarios, acaban de aparecer, y se proponen abiertamente oponerle á Mr. Daniel Webster. Una nueva convencion se ha convocado en Filadelfia para 4º de Agosto con dicho objeto.

ITALIA.—Florencia 20 de Julio.—Ayer á consecuencia de una discusion entre el Gran Duque y Mr. Baldasseroni, todo el Ministerio ha dimitido, y la dimision ha sido aceptada. Mr. Boccella ha sido encargado de formar nuevo Gabinete. El estado de la Hacienda es tan crítico, que muy pronto será necesario contratar un nuevo empréstito. (*Opinione*.)

A lo que ya se ha dicho sobre las prisiones verificadas en el Lombardo Veneto, puede añadirse que en Pavia han sido encarcelados Oficiales austriacos, y que en Venecia han sido multados muchos habitantes por no haber iluminado sus casas segun la órden que se les habia dado de hacerlo, no sabemos con qué motivo. Muchos amnistiados han sido de nuevo reducidos á prision por la presuncion de que probablemente tendrán parte en los proyectos demagógicos, cuyo hilo busca la policia austriaca.

Aunque los periódicos alemanes dicen que los franceses se fortifican en los Estados Pontificios, se asegura que abandonarán esos mismos Estados á principios de 1853. De acuerdo con el Austria, que dejará 2000 hombres en Ancona, conservarán ellos en Civita-Vecchia una guarnicion de la misma fuerza. Para llegar á la organizacion de su ejército, la Santa Sede prescinde ya de las condiciones rigurosas que imponia á los que habian de tomar plaza en sus banderas.

## NOTICIAS NACIONALES.

Palma 24 de Julio.

Ha llegado esta mañana de Mahon el vapor de guerra *Lepanto*. (*Del Balear*.)

Idem 23.

Dijimos hace algunos dias que la cosecha de cereales en Pollensa y en Alcudia no guardaria relacion con la de otras poblaciones por haber aparecido en aquellas comarcas la enfermedad que suele atacar á las mieses, conocida por el nombre de tizon. Indicamos al mismo tiempo algunos medios para precaver este mal; mas considerándonos obligados á tratar este asunto con mayor extension, puesto que tan interesada está en ello la suerte de los cosecheros, consultando los agrónomos, cuyas prescripciones son de mas facil aplicacion, y han dado al propio tiempo mas hisonjeros resultados, hemos visto que pudieran estos obtenerse á poca costa si nuestros agricultores adoptasen las sencillas reglas que se aconsejan.

Las que evitan el daño que lamentamos están al alcance de todos los labradores, y por lo mismo las expondremos con la esperanza de que no serán leídas con indiferencia.

Sabido es que el daño que comunica el polvillo negro á las semillas es solo superficial, y no ofende á los órganos interiores del grano antes de sembrarse: por lo tanto, todos los medios que se dirijan á limpiar la superficie del grano y quitar el polvillo son muy conducentes para dejarlos sanos y preservados de la enfermedad. Cualquier grano que esté perfectamente limpio del polvillo del tizon y principio de caries no producirá plantas inficionadas, con tal que se haya pasado por cal. Los granos que haya tiznado este polvillo contagioso podrán preservarse si se les quita el polvillo.

El movimiento de los harneros y la diligencia de lavar los granos en varias aguas disminuyen sin duda los efectos del contagio; pero son insuficientes estos medios respecto que se presentan asimismo muchas cañas atizonadas, sin embargo de haberse lavado las semillas en varias aguas.

Tampoco alcanza siempre la cal, aunque mas eficaz que agua clara. En los paises donde se toman desde algun tiempo estas precauciones, se echaba antes el grano en cestones ó cuévanos, metiéndolos en agua de cal bien caliente: se revolvia el grano en los cuévanos, y con espumaderas se quitaban los que nadaban, por cuyo medio se venian á separar los granos inficionados, y se limpiaban mejor los buenos que echando solamente, como lo ejecutan en el dia, agua de cal en un montón de ellos que se revuelve luego con la pala, ó contentándose únicamente con mezclar el grano con la cal apagada y reducida á polvo.

Es muy útil dar varias aguas á los granos manchados; pero es menester empaparlos luego en aguas cargadas de sales, y absorber estas legias ó salmueras con cal, metiéndolos en ellas.

Una fuerte solucion de sal comun es muy buena, y puede usarse con fruto en los paises donde esté la sal barata.

Una parte de nitro y nueve de agua tienen aun mas actividad que la sal, y conviene hacer uso de esta mezcla en los puntos en que abundan las tierras nitrosas.

Las legias alcalinas concentradas son todavía mejores, como la barrilla, la potasa, las cenizas graveladas y las legias de la ceniza comun muy cargadas de sal; la orina del ganado vacuno alcalizada, mediante la putrefaccion, eligiendo entre todas estas cosas las que sean mas comunes en los parajes donde haya que preparar simiente para sembrar.

Habiéndose experimentado que escogidos los granos con esmero y sin tizon no crian polvillo, y muy pocos granos aparecen careados ó atizonados, debemos inferir que será mas provechoso, cuando los granos de nuestras cosechas estén manchados, comprar otra simiente sana.

La operacion de la limpia del tizon se reduce, cuando la semilla está manchada, á darle varias aguas hasta que no le quede señal del polvillo negro, y pasarla después por la legia. Y cuando no esté manchada, bastará remojarla en una legia que deberá hacerse en un colador como si fuera para colada de ropa, echando por cada 7 cuartines de agua un quintal de ceniza y 15 libras de cal, cantidad suficiente para preparar 60 estadales de trigo. Cuando haya de hacerse uso de esta legia, debe calentarse hasta que no pueda sufrirlo la mano: entonces se sumergen en ella los cuévanos con el grano, revolviéndolo con una grande espátula ó cucharón; alzándose después los cuévanos; se aseguran sobre unos palos puestos en los bordes del colador para que escurra la legia en la vasija; y preparada así la semilla, se extiende en el suelo del granero hasta que esté bastante enjuta para sembrarse. Si se prepara á prevención, será preciso revolverla de vez en cuando con la pala para que no se escaide ó recaliente; y haciéndose así, puede conservarse la simiente preparada aunque sea un año.

Sencillos como son y de facil ejecucion los procedimientos expresados, que sabemos se usan en muchos puntos con un éxito favorable, hemos creído hacer un servicio á nuestros agricultores, llamando su atencion hácia dichas preparaciones, y excitándoles á que hagan con ellas un ensayo, que quizá les proporcione las ventajas que nosotros deseamos reporte en nuestro pais la agricultura, fuente principal de su riqueza.

Ayer principiaron en el palacio episcopal los ejercicios de oposicion á los curatos vacantes en esta diócesi, que son unos 30. Se redujo aquel acto á traducir al castellano algunos párrafos del catecismo de San Pio V. El ejercicio de hoy ha consistido en dar contestacion por escrito á las proposiciones y preguntas dirigidas á los opositores; y el de mañana, que será el último, consistirá en escribir una disertacion sobre el tema que se proponga. Los opositores son al parecer mas de 40.

Los examinadores nombrados por el Ilustrísimo señor Obispo son: los señores canónigos D. José Amengual, D. Bernardo Galmes, D. Antonio Balle y D. Sebastian Serra, y el señor Paborde D. Antonio Jaume.

Ha llegado el vapor de guerra *Castilla* al mando del Capitan de fragata D. José Dueñas, procedente de Rosas en 24 horas. Al llegar á aquel puerto no encontró ya á la escuadrilla que manda el Brigadier Rubalcaba, la cual, segun se cree, se halla fondeada en Barcelona ó en aquellas aguas. (*Del mismo*.)

Barcelona 29 de Julio.

Hoy empiezan con gran magnificencia en la iglesia parroquial de San Jaime las fiestas preparatorias de la beatificacion del venerable P. Claver, de la Compañia de Jesus, llamado el Apóstol de los negros, natural de Verdú, en este Principado de Cataluña, y fallecido en Cartagena de Indias á los 74 años de edad en 8 de Setiembre de 1654. Esta tarde, en el acto de exponerse á la pública veneracion por S. E. I. la nueva imagen del Beato, se cantará á toda orquesta un *Te Deum*, composicion del maestro D. Nicolás Manent.

El sábado tendrá lugar en la propia iglesia la fiesta de San Ignacio de Loyola, y el domingo la gran funcion de la beatificacion. En este dia se cantará tambien á toda orquesta la nueva misa del propio Sr. Manent. (*Del Diario de Barcelona*.)

Hoy á las seis de la mañana ha salido de este puerto, remolcada por el vapor *Remolcador* hasta ponerla en franquía, la corbeta de guerra *Colon* en direccion á Tunez. (*Del Diario de Cataluña*.)

Valencia 30 de Julio.

El gran movimiento que reina en el ferrocarril no ha disminuido tanto como se creia el del antiguo camino del Grao. El número de carruajes que transita diariamente por él es muy semejante al de los años anteriores, y los tartaneros obtienen un resultado que estaban muy lejos de esperar. La razon es muy óbvia. Los trenes del ferrocarril, por grandes y frecuentes que sean, no pueden conducir por sí solos á las playas de mar el inmenso gentío que las visita diariamente, y de aquí la necesidad de repartirse la concurrencia entre los dos caminos. Los baños del Cabañal, y la mucha gente de Valencia que veranea en dicha poblacion, atraen por otra parte á un gran número de los pasajeros diarios, quienes prefieren el camino viejo del Grao por la mucha distancia que media de la estacion del ferrocarril á la poblacion del Cabañal. Vemos pues con satisfaccion que la industria de los tartaneros no ha sufrido el golpe mortal que se temia; y que en medio del entusiasmo que reina por el ferrocarril, cuyos continuos y numerosos trenes no bastan á trasportar el gran número de personas que se agolpan durante el dia á las estaciones, no se ha perjudicado á aquellos de un modo muy sensible en sus medios de subsistencia. (*Del Diario mercantil*.)

Sevilla 28 de Julio.

Empiezan á rebajarse las aguas del Guadalquivir, y tememos que los vapores no puedan salir de este puerto sino á horas determinadas: ayer estuvo varado el *Rápido*, que llevaba la fuerza y música de artillería, dos horas, sin duda, en algun bajo, y ya es la segunda vez en este mes. (*De la Paz*.)

## ANUNCIOS.

COMPILACION ECLESIASTICA.  
EDICION OFICIAL DE LA LEY  
DE AUTORIZACION DE LAS CORTES,  
PLENIPOTENCIAS Y ÚLTIMO CONCORDATO.  
CON LAS DEMAS LEYES Y DECRETOS PARA SU EJECUCION.  
Un tomo en 4º mayor. Se vende en la Imprenta nacional al precio de 4 rs.

## REALES DECRETOS

DE 20 DE JUNIO DE 1852.  
SOBRE JURISDICCION DE HACIENDA  
Y REPRESION DE LOS DELITOS DE CONTRABANDO,  
con designacion de los juzgados que deben establecerse, é instruccion para llevar á efecto cuanto se prescribe acerca de la materia en el primero de dichos Reales decretos.  
Un cuaderno en folio: se vende á 6 rs. en el despacho de libros de la Imprenta nacional.

## PRESUPUESTOS GENERALES DE INGRESOS Y GASTOS

DEL ESTADO.

PARA EL AÑO DE 1852.

Un tomo en 4º encuadernado á la holandesa. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta nacional al precio de 20 rs. 3

## SOCIEDAD MEDICA GENERAL DE SOCORROS MUTUOS.

Estando ya abierto en las Tesorerías provinciales el cobro del dividendo perteneciente al segundo semestre de 1852, se recuerda á los socios que, con arreglo á lo prevenido en el art. 82 del reglamento, el pago del primer plazo finalizará á las doce de la noche del 15 del próximo Agosto.

Madrid 29 de Julio de 1852.—El Secretario general, Antonio Manté.

Se han extraviado los privilegios de juro siguientes:

Uno de 957,500 mrs., situado sobre las alcabalas de la ciudad de Jerez, á favor de D. Alonso de Guzman, Duque de Medinasionia.

Otro de 3740 mrs., situado sobre el primer 1 por 100 de Alcalá de Henares, á favor de D. Gaspar de Silva, Conde de Galve.

Otro de 590,000 mrs., situado en las alcabalas de Murcia y sus partidos, á favor de D. Pedro Fajardo, Habilitado mayor de dicha ciudad.

Otro de 55,482 mrs., situado sobre el servicio y montazgo de los ganados del reino, á favor de Doña Leonor de Guzman.

Otro de 7635 mrs., situado en las salinas de Castilla, á favor del Sr. Marqués de Villafranca.

Otro de 550,000 mrs., situado en el cuarto 1 por 100 de Málaga, á favor del Sr. Marqués de Villafranca.

Otro de 46,977 mrs., situado en el cuarto 1 por 100 de Guadalajara, á favor del Excmo. Señor D. José Fadrique de Toledo, Marqués de Villafranca.

Otro de 112,500 mrs., situado sobre la renta de la seda de Granada, á favor de D. Juan de Zúñiga, Comendador mayor de Castilla.

Otro de 159,440 mrs., situado sobre las alcabalas de Guadix, á favor de D. Juan Pardo de Tavera, como sucesor de D. Luis de Requesens y Zúñiga.

Otro de 750,000 mrs., situado sobre las salinas de Atienza, á favor de Doña Mencía de Requesens, viuda de D. Pedro Fajardo, Marqués de los Velez.

Otro de 89,694 mrs., situado sobre las alcabalas del Colmenar de Oreja, á favor de Doña Mencía de Mendoza y Requesens, Marquesa de los Velez.

Otro de 107,145 mrs., sobre la renta de la seda de Granada, á favor de D. Juan de Zúñiga y Requesens.

Otro de 929,749 mrs., situado sobre el nuevo derecho de la saca de lanas, á favor de D. Luis Fajardo, Marqués de los Velez.

Otro de 401,785 mrs., situado sobre las alcabalas de Guadix, á favor de D. Luis Fajardo, Marqués de los Velez.

Otro de 1,225,675 mrs., situado sobre el tercer 1 por 100 de Madrid, á favor de Doña Catalina Sandoval y Mendoza.

Otro de 216,978 mrs., situado sobre las tercias de Velez-Málaga, á favor de D. Pedro de Toledo, quinto Marqués de Villafranca.

El que sepa el paradero de todos ó alguno de ellos, se servirá avisar á la Contaduría del Excelentísimo Sr. Marqués de Villafranca, calle de Don Pedro, núm. 8.

No habiéndose presentado los pergaminos de juro que se anunciaron en la *Gaceta* oficial número 6570, correspondiente al viernes 15 de Junio último, no obstante de haber trascurrido un mes, se inserta de nuevo en el número de este dia en los mismos terminos que se verificó el citado anuncio, cuyo tenor á la letra es como sigue:

Habiendo desaparecido del archivo que perteneció al Sr. Marqués de Buena Vista varios documentos de todo interés, sin que se sepa el paradero de ellos, entre los cuales se encuentran nueve juro de su legitima propiedad, segun se expresa á continuacion, se previene que cualquier persona ó personas que conserven en su poder los pergaminos de privilegio de dichos juro, se sirva presentarlos en casa de D. Alonso Santiago, calle de la Cuna, en Sevilla, ó en casa del agente de negocios D. Joaquin Nombela, que vive en esta corte, plaza de Mostenses, núm. 24, cuarto principal de la derecha, á quienes se les dará una buena gratificacion, mediante á que los citados documentos no pueden servir á otras personas que á la Sra. Doña Josefa García de San Juan y Carpintero, como única y absoluta sucesora de dichos títulos, cuyo tenor de los citados pergaminos ó escrituras de privilegio es como sigue:

Un pergamino ó escritura de privilegio de un juro á favor de D. Gabriel Guerra, otorgado en Madrid en 21 de Enero de 1650.

Otro id. impuesto sobre el almojarifazgo de Sevilla, á favor de Doña Catalina Montoya, por escritura en Madrid á 2 de Abril de 1659.

Otro id. impuesto sobre el almojarifazgo mayor de Sevilla, á favor de D. Domingo de Leaegui por escritura en Valladolid en 1.º de Enero de 1602.

Otro id. id. impuesto sobre la estampa de naipes de Sevilla, á favor de D. Domingo de Leaegui por privilegio en Valladolid á 31 de Diciembre de 1601.

Otro id. id. impuesto sobre la renta del señoraje y monedaje de la casa de la moneda de Sevilla, á favor de D. Juan de Leaegui, su fecha en Madrid á 30 de Octubre de 1608.

Otro id. id. impuesto sobre el señoraje y monedaje de la casa de la moneda de Sevilla, á favor de D. Antonio de Leaegui, su data en Madrid á 3 de Marzo de 1610.

Otro id. id. impuesto sobre las alcabalas Reales de Sevilla, á favor de Doña Antonia de Leaegui, su fecha en Madrid á 22 de Abril de 1625.

Otro id. id. impuesto sobre el servicio ordinario de Jaen, á favor de Martin Rodriguez de Medina.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.